FUNDAMENTOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mundo el número de personas hipoacúsicas profundas es de 12.000.000 y los que padecen una hipoacusia moderada es de alrededor de 30.000.000. Se estima que para el año 2000, los afectados serán alrededor de 57.000.000.

En nuestro país, el número de hipoacúsicos profundos bilaterales sería de 26.400 personas.

La discapacidad auditiva es una problemática que está ligada estricamente a la interrelación del sujeto con el medio circundante. La posibilidad de comunicación a partir de ad quirir un lenguaje, es un obstáculo con el que se enfrenta una persona sorda, quien deberá atravesar por un proceso de apren dizaje, sea mediante la oralización, sea por medio del uso de la lengua de señas y el bilingüismo.

En la búsqueda de otorgar beneficios a las personas con discapacidades auditivas, tanto desde el nivel nacional como desde las provincias, se han sancionado leyes que tienen por objeto la integración social. En este sentido, la ley nacional n° 24.204 se refiere al Servicio de Telefonía Pública para hipoacúsicos estableciendo que las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública que les per mita dicho acceso. Asimismo, la mencionada norma, señala que: "las empresas telefónicas contemplarán la posibilidad de que el costo a cargo de los usuarios de este sistema, sea equiva lente al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públi cos convencionales."

La ley nacional n° 24.204 fue sancionada el 19 de mayo de 1993 y promulgada el 23 de junio del mismo año.

Si bien en su artículo 2° se estableció que: "las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, será acordado entre las empresas y la Subsecretaría de Comuni caciones de la Nación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada le ley", hasta la fecha no se observa desde el nivel nacional, ninguna acción específica que contem pla la ley, en nuestra provincia.

Por ello:

AUTOR: Ricardo Sarandría

FIRMANTE: Juan M. Muñoz

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Comisión Nacional Asesora para la integración de las personas con discapacidad y a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, consideren tomar las medidas pertinentes a fin de que la ley nacional n° 24.204 tenga vigencia en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- A los señores representantes por la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado lleven a cabo gestiones que permitan contar con el servicio de telefonía pública para las personas hipoacúsicas en nuestra provincia, en el marco de lo normado en la ley nacional 24.204.

Artículo 3°.- De forma.